



UNIVERSIDAD DEL VALLE

R E C T O R I A

RESOLUCION No. 2.653
Noviembre 21 de 2006

“Por la cual se reglamentan los reintegros de dinero por concepto de Matrícula Financiera, Cursos, Seminarios, Diplomados y Cursos de Extensión en General.”

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 25° del Estatuto General, y

C O N S I D E R A N D O :

1. Que estudiantes y personas en general cancelan valores por concepto de Matrícula Financiera, Inscripciones, Cursos, Seminarios, Diplomados y cursos de Extensión en General;
2. Que es necesario implementar y dar a conocer a la comunidad en general, las causales reglamentarias de devolución de dinero por estos conceptos, así como el proceso administrativo a través del cual se reglamentan los reintegros o devoluciones por parte de la Universidad;
3. Que se presentan situaciones donde se justifica la devolución de dinero, haciéndose necesario establecer en consecuencia las causales por las cuales la Universidad podrá efectuar devolución o reintegro de dinero;
4. Que en este sentido la Ley 30 de 1992, faculta a las Universidades Estatales para establecer, arbitrar y aplicar sus recursos,

R E S U E L V E :

ARTICULO 1°. Autorizar a la División Financiera de la Universidad del Valle para efectuar el reintegro del 70% del valor total neto cancelado por los siguientes conceptos:

- a) Matrícula financiera de los estudiantes de pregrado, posgrado, modalidades de cupo libre, educación desescolarizada, tanto de Cali como de sus Sedes Regionales.
- b) Cursos Nivelatorios de programas de posgrado.
- c) Seminarios, diplomados y cursos de extensión en general ofrecidos por la Universidad.

ARTICULO 2°. Se establecen como causales de devolución o reintegro del 70% del valor neto cancelado las siguientes:

- a) Por graves problemas de salud del estudiante o la persona, debidamente certificados o refrendados por el Servicio Médico Universitario donde se compruebe que se imposibilitaba física o psicológicamente para continuar con los estudios o poder adelantar el curso programado.
- b) Cuando el estudiante o la persona resulte seleccionado para prestar el Servicio Militar Obligatorio, sea llamado a las reservas militares o se acoja a algún programa de Intercambio Estudiantil.
- c) Cuando el estudiante haya configurado bajo rendimiento académico que obliga a retirarlo del programa, y le sea reglamentariamente imposible continuar sus estudios académicos y ya hubiere cancelado el valor de la matrícula del semestre que no puede cursar.
- d) Cuando el estudiante o la persona haya sido trasladado de su sitio de trabajo a una ciudad diferente, haya efectuado el pago de su matrícula y no haya registrado matrícula académica.
- e) Cuando el estudiante o la persona haya sido trasladado de su sitio de trabajo a una ciudad diferente, haya efectuado el pago de su matrícula y haya cancelado académicamente su semestre. Esta causal será válida únicamente para pagos de matrícula financiera siempre y cuando la cancelación del semestre se haya hecho dentro la cuarta semana de iniciado el periodo académico, si la cancelación académica se hace después de la cuarta semana de iniciado el periodo académico, no se autoriza el reintegro.
- f) Cuando al admitido a un programa regular de pregrado, se le haya autorizado reserva de cupo y ya hubiere cancelado el valor de su matrícula financiera.
- g) Cuando el admitido a un programa regular de posgrado que hubiere pagado su matrícula financiera no haya registrado matrícula académica y haya solicitado por

escrito ante el director del programa el aplazamiento para el ingreso, previo cumplimiento de los requisitos fijados para ello.

- h) Cuando la Universidad o la unidad Académica por algún motivo cancela o no ofrece las materias, asignaturas o cursos programados y que el estudiante o la persona cursaría reglamentariamente y sobre el cual había efectuado su pago. En este caso el reintegro será del 100% del valor pagado.
- i) Cuando el estudiante o la persona por causa de la Universidad haya cancelado un mayor valor del que le corresponde, la Universidad reintegrará el valor del excedente.

PARAGRAFO 1°. Para el caso de reintegros por concepto de Matrícula Financiera, el estudiante podrá solicitar la devolución del dinero cancelado, o en su defecto que le sea abonado o descontado de su próximo recibo de pago, si el estudiante decide que su dinero sea abonado, su tramite debe adelantarlo ante la Oficina de Matrícula Financiera.

ARTICULO 3°. No se tendrán en cuenta reintegros en los siguientes casos:

- a) Por problemas económicos, de horarios, personales o problemas laborales diferentes a los contemplados en los numerales d) y e) del Artículo 2°. de la presente Resolución que le impidan cursar las asignaturas o tomar el curso programado.
- b) Cursos de cualquier índole que el interesado decide no tomar o abandonar.
- c) Valores cancelados por concepto de adiciones, cancelaciones, extemporaneidad, calificaciones, constancias y otros derechos económicos pagados por desinformación de la persona.
- d) Valores por concepto de inscripción de aspirantes que no sean admitidos a la Universidad o donde no se completaren los cupos mínimos para iniciar actividades académicas.

ARTICULO 4°. En todos los casos que se solicite reintegro se deberá adjuntar:

- a) Solicitud de reintegro presentada por el interesado con sus datos personales explicando la causal de devolución.
- b) Recibo de pago o consignación original, con sello de banco o de la entidad que recibió el recaudo, fotocopia del documento de identidad.

- c) Constancia o certificación según el caso donde demuestre y se pueda comprobar la causal de devolución que le cubre según el artículo 2º. de la presente Resolución.

ARTICULO 5º. El plazo estipulado para solicitar un reintegro es dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha en que se presenta la causal de devolución.

ARTICULO 6º. Los trámites administrativos para los reintegros de dinero de que trata la presente Resolución, deben ser adelantados por la Coordinación Administrativa de cada facultad cuando se trate de matrículas de posgrado o cursos cuyos recursos hayan ingresado directamente a cada unidad académica. Cuando se trate de Sedes Regionales, corresponde a cada Sede; en los demás casos corresponde a la Tesorería General de la Universidad.

ARTICULO 7º. La presente Resolución deroga en todas sus partes las Resoluciones de Rectoría No. 1.393 de Octubre 31 de 2000, la Resolución No. 1.097 de Marzo 31 de 2005 y la Resolución No 1.706 de Julio 4 de 2006.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santiago de Cali a los 21 días del mes de noviembre de 2006.

IVAN ENRIQUE RAMOS CALDERON
Rector

OSCAR LOPEZ PULECIO
Secretario General